

22 de junio 2021

DE-075-2021

Señor
Fabio Masís Fallas
Director Ejecutivo
UCCAEP

Estimado señor:

En relación con la consulta sobre el proyecto resolución: “CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES”, de parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica les hacemos llegar nuestras consideraciones y observaciones, las cuales se basan en el análisis realizado por el Asesor Tributario Externo de la CICR, Lic. Francisco Villalobos.

En general aplaudimos cualquier proyecto que mejore la gestión tributaria, particularmente aquellos que:

- Reduzcan el costo del aparato público.
- Innoven e incluyan tecnología que promuevan menos trámites y mayor celeridad en las interacciones necesarias y creadas en la ley como por ejemplo, las solicitudes de devolución, las validaciones de saldos, los cambios de período fiscal.
- Generen certeza y transparencia respecto de la interpretación de las normas.
- Uniformen los criterios interpretativos.
- Vigilen y guarden la información confidencial de las empresas y empresarios (as).
- Ataquen el fraude y la informalidad.
- Reconozcan las buenas prácticas empresariales en el plano financiero y de protección del ambiente.

- Establezcan modelos de gestión basados en riesgo para no “ir de cacería siempre al zoológico y siempre a las mismas jaulas”, sino que los contribuyentes que pagan, sientan que sucede algo respecto de los que no lo hacen, para con ello, incentivar el cumplimiento correcto.
- Reduzcan la percepción negativa de que las grandes empresas son los “grandes evasores” cuando este grupo representa más de un 70% de la recaudación.
- Promuevan el uso de prácticas como el cumplimiento cooperativo y los acuerdos previos en consonancia con las experiencias positivas de los países de la OCDE.

No tenemos suficiente información para suponer que este proyecto va en la dirección apuntada y que debe ser el norte de cualquier cambio que se geste en la Administración Tributaria costarricense en particular, pero que debe ser aplicable a cualquiera de las direcciones impositivas y de control del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, esperamos que estos cambios mejoren la gestión tributaria, eliminen las actuaciones constantes sobre los mismos contribuyentes, se enfoquen en el fraude y premien las buenas prácticas de los contribuyentes, que ya de por sí, cuentan con los controles internos para asegurar el fiel cumplimiento de las leyes vigentes. Esperamos particularmente que estos cambios no impliquen un crecimiento del número de funcionarios (as) más allá de los que se requieran para la gestión correcta del nuevo grupo de contribuyentes y que la elección de los nuevos GCN, no se base en criterios cuantitativos (más contribuyentes), sino en criterios cualitativos (riesgo, contribución, incidencia en el mercado).

Dicho esto y de previo a observaciones puntuales, echamos de menos que en esta resolución no se crea, ni instituye, una instancia de representantes del sector privado que se constituya como consejo consultivo, donde se discutan las tendencias económicas, se escuchen las necesidades del sector empresarial y se tengan en cuenta sus inquietudes y necesidades (conocimiento de primera mano de las prácticas desleales de jugadores de la economía que actúan en la informalidad por ejemplo), para incluir la visión del sector empresarial formal en los planes de control del fraude y la informalidad. Este foro debe generar igualmente el espacio para consensuar posiciones antagónicas sobre temas relacionados con trámites, aplicación de normas e interpretación de las mismas.

Igualmente se echa de menos que la intención de este cambio no sea apoyar mediante la reducción de trámites y la generación de certeza, para poner dos posibles acciones por ejemplo, a los potenciadores de crecimiento en el sector privado, sino que claramente busca solamente (sin que se deje de reconocer de nuestra parte tan importante función) el control y la fiscalización, desafortunadamente, siempre sobre los mismos y no sobre quienes golpean con el fraude grosero las bases de nuestra institucionalidad.

Observaciones puntuales.

1. Se debe precisar, por seguridad jurídica, que se ha de entender por “impuestos liquidados” en el artículo primero de la Resolución para evitar que se incluyan nuevos contribuyentes con la inclusión por actuaciones de determinación de oficio e incluir el criterio de contribución efectiva y no de recaudación.
2. Hay que precisar que personas físicas o jurídicas no residentes, no pueden ser fiscalizados por una administración tributaria de un territorio del que no son residentes.
3. Se deben precisar claramente las razones para excluir a un contribuyente del grupo. No puede ser solo por razones de oportunidad.
4. El art 2° letra c), permitiría que la Dirección de GCN, sin más, inspeccione en lo personal a cualquier miembro de junta directiva (recordar que la principal consecuencia de ser clasificado como GCN es que lo fiscalicen por ese mero hecho). Esto, en manos de autoridades no respetuosas del modelo democrático puede prestarse para futuros estigmas de personas físicas o persecuciones políticas y en detrimento del desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo. El sector empresarial es etiquetado como evasor y esto puede luego poner las etiquetas sobre personas físicas que inclusive, se ganen la vida como directores de juntas directivas profesionales, sin participación inclusive en las ganancias de sus dirigidas. Además, no queda claro, qué tipo de responsabilidades y obligaciones, ya difíciles de cumplir para empresas, deban cumplir ahora personas físicas.

5. Debería aclararse por seguridad jurídica, que es que "asuma las operaciones de un gran..." (subinciso d., Inciso 2. Del Artículo 1).
6. Deseamos insistir en la necesidad de revisar la inclusión de personas físicas en este grupo: No cabe justificar semejante clasificación en que así se controla mejor a las empresas GCN porque: a) No tiene nada que ver el patrimonio de un directivo con el societario; b) En la actualidad, cuando hubieren indicios de maniobras ilegales entre la sociedad y el directivo para causar perjuicio fiscal, la ley prevé facultades para ese caso específico, abrir un procedimiento inspector al directivo encomendándolo a la DGCN, si así se estima más conveniente, sin que sea necesario clasificar a cuanto directivo exista de empresas grandes contribuyentes. Finalmente, cuando los directivos no sean residentes en Costa Rica, sino en otros países ¿siempre serán grandes contribuyentes nacionales? Parece que se está creando una ilegal presunción de que todo directivo de una empresa GCN es -por solo eso, sin más- un "potencial defraudador" que se presta para instrumentar fraudes de las empresas. Esto no puede suponerse de un directivo profesional. Se comete un error, clasificándolo como GCN aun cuando su capacidad económica sea muy limitada y muy alejada de la definida para empresas GCN. Se trata, parece y debe revisarse, de una presunción por lo demás inconstitucional.
7. Otro elemento preocupante es que al considerarse como parte de un GCN a cualquier empresa relacionada del grupo económico del GCN, la Dirección de GCN podría solicitar a todas las empresas, por pequeñas que sean, auditar estados financieros, realizar estudios de precios de transferencia y cumplir con otras obligaciones "normales" para una empresa grande, pero no así para las de otro tamaño. Esto implica un aumento desmedido e innecesario en los costes de operación de las empresas y resta competitividad al parque empresarial costarricense.

Atentamente,



Carlos Montenegro Godínez
Director Ejecutivo